PROCESO: DIVORCIO
RADICADO: 44279408900220220001900

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Fonseca –La Guajira

Fonseca, La Guajira, Veintiuno (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez examinado el plenario, se advierte que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), se admitió la presente demanda a favor de JOSE ANTONIO BRITO AMAYA, a través de su apoderada judicial Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA en contra de IRIBETH BRITO VERGARA, resolviendo en su numeral tercero *"CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído."*

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 391, el cual reza lo siguiente *"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes. (Subrayado por fuera de texto).

(…).
Así las cosas, es menester de este despacho corregir el yerro cometido, en cuanto a otorgar veinte (20) días a la parte demandada para dar contestación de la demanda instaurada, siendo lo correcto conforme a la disposición citada en precedencia el término de diez (10) días, por tanto en aras de garantizar el

debido proceso y la debida administración de justicia, se decretará la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) y se dejará sin efectos el mismo.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 82 del C.G.P, el despacho procederá a admitir la misma.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022). De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda de divorcio, presentada por el señor JOSE ANTONIO BRITO AMAYA contra la señora IRIBETH BRITO VERGARA, a través de apoderada judicial ALBA LUZ GAMEZ COLINA.

TERCERO: Súrtasele a la presente demanda el trámite verbal dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P, así mismo la norma contenida en el artículo 388 de dicho código.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia.

SEXTO: RECONOZCASELE personería a la Doctora ALBA LUZ GAMEZ COLINA, como apoderada de la parte demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEPTIMO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez